



**RESOLUCIÓN No. CJR18-279**  
**(Mayo 15 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

La doctora **MÓNICA LISBETH PALACIOS GROZO**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.536.736, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Jueza Penal Municipal, código 220206**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en el factor prueba de conocimientos, interpuso recurso de reposición el día 02 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 07 de mayo del corriente año, con radicado EXTCSJ18-3752, la doctora MÓNICA LISBETH PALACIOS GROZO informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

En relación con el factor prueba de conocimientos manifiesta que, la fórmula aplicada para la configuración del registro de elegibles vulnera los términos de la convocatoria No. 22, pues bajo su finalidad, la nueva escala de la etapa clasificatoria, determina la proporción que existe entre los valores obtenidos (800 a 1000) en la etapa de selección (prueba de conocimientos), dentro de unos topes máximos y mínimos (300-500), que son directamente proporcionales a los nuevos rangos o escalas aplicadas.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

## CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual la recurrente se encuentra habilitada para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Penal Municipal.

En efecto, la doctora **MÓNICA LISBETH PALACIOS GROZO**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **MÓNICA LISBETH PALACIOS GROZO**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Jueza Penal Municipal, código 220206**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
63.536.736	375,40	12,00	125,81	54,22	0,00	0,00	567,43

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

### Factor Prueba de conocimientos

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5.º, así:

#### "5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso comprende dos (2) etapas: de Selección y de Clasificación.

#### 5.1 Etapa de Selección

*Comprende la Fase I-Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II-Curso de Formación Judicial, la cuales tendrán carácter eliminatorio. (Artículos 164-4 y 168 LEAJ).*

**Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.**

*Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.*

*Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial. Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

*(...)."*

**5.2. Etapa Clasificatoria**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:*

*La puntuación se realizará así:*

**I) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.**

*A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."*

Conforme a lo anterior, se hará la revisión nuevamente y se explicará el procedimiento de conversión del valor.

Revisada la puntuación en la prueba de conocimientos la concursante obtuvo 875,40 la cual se expuso en la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015; nota que convertida a escala (300-500) reflejó un resultado de 375,40.

Al efecto el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos fue convertido a la escala 300-500, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

**Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

$$Y = 300 + ((500-300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-500)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

P<sub>Min</sub>= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

P<sub>Max</sub>= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 500 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

En el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos: la concursante obtuvo (875,40) en la prueba de conocimiento, al reemplazar en la fórmula dada:

$$Y = 300 + ((500-300) * (875,40 - P_{\text{Mín}}) / (P_{\text{Máx}} - P_{\text{Mín}}))$$

$$Y = 300 + ((200) * (875,40 - 800) / (1.000 - 800))$$

$$Y = 300 + ((200) * (75,40) / (200))$$

$$Y = 300 + (75,40 / 200)$$

$$Y = 300 + 75,40$$

$$Y = 375,40$$

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la recurrente en la prueba de conocimientos, es preciso recalcar que esta tabla fue aplicada a todos los concursantes garantizando con ello, el principio de igualdad, por lo tanto no se puede utilizar método diferente al descrito.

Puntaje en la escala 800-1000	Nueva Escala (300-500)
875,40	375,40

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en el Registro de Elegibles, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR** el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por la doctora **MÓNICA LISBETH PALACIOS GROZO**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.536.736, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Penal Municipal, Código 220505**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba

psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

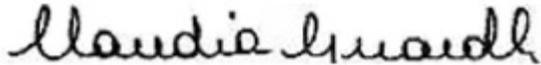
**ARTÍCULO 2º. CONFIRMAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **MÓNICA LISBETH PALACIOS GROZO**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.536.736, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Jueza Penal Municipal, código 220206**, en el factor prueba de conocimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 3º.** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/AEAP/FFR.